

12.05.88 - MODIFICADA por ORD. N° 807.-

H. CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (BS.AS.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:ORDENANZA NRO.832Cloacas en el Partido de Colón, Obra de Utilidad Pública:ARTICULO 1ro.- Declárase de utilidad pública la realización de obras de cloacas en el Partido de Colón.-ARTICULO 2do.- La declaración de utilidad pública del Art. 1ro. es como consecuencia de la significativa importancia de esta obra para el desarrollo de los barrios beneficiados por la misma, fundamentalmente en el aspecto social.-Proyecto, Dirección Técnica, Realización y Supervisión de Obras:ARTICULO 3ro.- La realización de las obras establecidas en la presente Ordenanza se hará mediante la formación de consorcios de vecinos que deberán estar debidamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-ARTICULO 4to.- La proyección y Dirección técnica de la obra estará a cargo del consorcio y la supervisión la realizará la Municipalidad a través de su dirección de Obras Públicas.-Obligatoriedad de Pago:ARTICULO 5to.- El costo total de la obra que se ejecuta conforme con lo establecido en la presente ordenanza, será de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueños, de los inmuebles beneficiados, como así también para quienes ocupan regularmente terrenos fiscales.-ARTICULO 6to.- El consorcio será el encargado de efectuar el cobro a los vecinos frentistas, pudiendo hacerlo directamente o mediante instituciones con las cuales realice convenios a tal efecto.-Costos y Prorrates:ARTICULO 7to.- La determinación del costo de la obra lo realizará el Consorcio por metro lineal y en función del presupuesto más ventajoso con que cuente para la realización del trabajo en cuestión.-

ARTICULO 8to.- El prorratio del costo de las obras se hará mediante la aplicación del Art. 68 de la Ordenanza General 165/73 (por frente).-

Registro de Oposición.-

ARTICULO 9vo.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el plan de obras a realizar as los efectos de someterlas a un Registro de Oposición que convocará formalmente.-

ARTICULO 10mo.- La existencia y apertura del Registro de Oposición será publicitado convenientemente, como mínimo de la siguiente manera:

a) - Tres publicaciones en cada diario de circulación local.-

b) Otras publicaciones en medios que pueda determinar el Departamento Ejecutivo.-

El Registro funcionará en las Oficinas Municipales que se designen al efecto y permanecerán por lo menos durante diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la última publicación realizada en cualquiera de los medios antes mencionados.-

ARTICULO 11.- Tramitado el Registro de Oposición, el Departamento Ejecutivo analizará su resultado, continuando con los siguientes pasos que establece la presente Ordenanza en aquellas cuadras o conjuntos de cuadras que no registren una superior al treinta por ciento (30 %) computada ésta en la misma proporción en la que se deba contribuir al costo de las obras según reglas de prorratio.-

El cómputo del porcentaje de oposición se realizará sobre el total del consorcio autorizado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 12.- No serán necesarios Otros Registros de Oposición ni la adhesión expresada, debiendo realizarse contratos individuales entre los frentistas, el Consorcio y la Entidad con la cual se hubiere realizado convenio de cobranza si correspondiente, solamente a los efectos de implementar la forma de pago de la obra que se realice.-

ARTICULO 13.- La obligatoriedad de pago establecido en el art. 5 de la presente Ordenanza, surgirá desde la fecha de vencimiento del plazo de oposición y el Departamento Ejecutivo Municipal determinará oportunamente.-

El plazo máximo hasta el cual se pueden firmar los contratos, de tal manera que una vez vencido éste y en caso de pago en cuotas se deberán abonar la cantidad de cuotas vencidas entre la fecha antes mencionada y la fecha en que se suscriba el contrato respectivo.-

ARTICULO 15.- El contrato mencionado en el art.12 de la presente Ordenanza deberá especificar claramente las condiciones de pago tales como cantidad de cuotas, vencimiento de cada una de ellas, actualización de las mismas, lugar de pago, caducidad del plan de pagos y consecuencia y demás datos que se estimen convenientes.-

Plazo de realización de las Obras:

ARTICULO 16.- Las obras se realizarán en función de la recaudación y costos de las mismas y teniendo en cuenta entre otras cosas que sea continuación de cloacas ya existentes y se encuentren encuadradas dentro del plan de obras de cloacas que implemente el Departamento Ejecutivo.-

Interrupción y suspensión de la construcción:

ARTICULO 17.- Todos los pagos realizados por los frentistas que aún no tengan las obras frente a sus respectivos inmuebles, tendrá para el caso de interrupción de proceso constructivo de las obras, cualquiera fuera su causa, garantizada por el consorcio en primer término y por la Municipalidad en segundo, tomando la cantidad de cuotas abonadas al valor vigente para las cuotas al momento de producirse la devolución.-

ARTICULO 18.- En el caso de suspensión temporal de las obras, el Departamento Ejecutivo podrá suspender los planes de pagos vigentes correspondientes a los frentistas afectados por dicha suspensión.- Reiniciadas aquellas, los pagos podrán recomenzarse como si no se hubiera producido la interrupción, venciendo la primera cuota el día 10 (diez) del mes siguiente al reinicio.-

Certificado de libre deuda.-

ARTICULO 19.- Cuando se hubiere pagado el total de la deuda, el frentista podrá requerir al consorcio, la emisión y entrega de un recibo de cancelación de su obligación o "Libre Deuda" el que servirá de certificado acreditativo de esa circunstancia.-

Frentistas de Escasos Recursos o Indigentes:

ARTICULO 20.- El consorcio habilitará un Registro de Frentistas de Escasos recursos o indigentes, en el que se incluirán aquellos propietarios que a juicio del consorcio no puedan pagar sus contribuciones de la manera que determine para la generalidad de los frentistas.-

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de su Secretaría de Acción Social colaborará con el Consorcio en la determinación de la correcta inclusión o no de los distintos frentistas en el Registro mencionado en el párrafo precedente.-

En los casos previstos en los párrafos anteriores se establecerán los planes específicos de pago o se suspenderá la obligación de pagar, debiendo preverse en consecuencia la determinación de las cuotas, los recursos para compensar las situaciones descriptas.-

Los inmuebles involucrados quedarán afectados a las carga real sin límite de tiempo, por el monto actualizado de la contribución, para lo cual se tomará el valor de la obra a la fecha de su realización y se actualizará en función de Índices de Precios al Por Mayor Nivel General hasta la fecha de su efectivo pago; debiendo pagarse esta al mejorarse la fortuna del frentista, al fallecer éste, o al transferirse o gravarse el inmueble.-

Disposiciones Varias:

ARTICULO 21.- El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará las gestiones necesarias tendientes a obtener los préstamos del Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros que considere convenientes con el objeto de facilitar la financiación fluida de las obras.-

ARTICULO 22.- El consorcio facilitará a los frentistas los datos y documentación necesarios para que puedan gestionar préstamos de Instituciones de Créditos, con destino a la cancelación total o parcial anticipada de sus respectivas contribuciones.-

ARTICULO 24.- De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987.-


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE